

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Pamplona, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00142-00  
Demandante: IAN SAMUEL FLOREZ AYALA representado por LUZ HELENA AYALA GELVEZ  
Demandado: MIGUEL ANGEL FLOREZ LEAL  
Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Dada la inadmisión de la contestación de la demanda en providencia calendada el 24 de diciembre de 2021 y al cumplimiento del término estipulado para la debida subsanación, sin manifestación de la parte interesada este despacho resuelve tener por no contestada la demanda.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado judicial, por la señora LUZ HELENA AYALA GELVEZ representante legal de su hijo IAN SAMUEL FLOREZ AYALA contra el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ LEAL.

**CONSIDERACIONES:**

La señora LUZ HELENA AYALA GELVEZ representante legal de su hijo IAN SAMUEL FLOREZ AYALA, presentó demanda de ejecución en contra el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ LEAL, para que pague la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENOS DIEZ PESOS M/CTE ( \$7.121.510.00) correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

A la demanda se anexó como título ejecutivo copia del acta de conciliación celebrada por las partes ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, el día 10 de junio de 2021 y con el fin de acreditar el parentesco del alimentario con el ejecutado, se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento del infante anotado.

Mediante auto del 15 de octubre de 2021, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del ejecutado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

El ejecutado quedó notificado el 1 de diciembre de 2021, quien contestó la demanda en causa propia, la que fue inadmitida por las razones expuestas en el auto calendado el 24 de diciembre de 2021, sin que fuera subsanada.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar la respectiva providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor MIGUEL ANGEL FLOREZ LEAL, para que pague a la señora LUZ HELENA AYALA GELVEZ representante legal de su hijo IAN SAMUEL FLOREZ AYALA la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ( \$7.121.510.00) correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO:** Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, esta debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no aparece su causación (No 8 Art. 365 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**